

C. No. U. 22/07.  
CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA UAA", REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL M. EN C. RAFAEL URZÚA MACÍAS Y POR LA LIC. ERNESTINA LEÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIO GENERAL; Y POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE SONORA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA UNISON", REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. PEDRO ORTEGA ROMERO; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES:

#### I. DE "LA UAA":

- I.1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica propia de acuerdo a su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en fecha 24 de febrero de 1974.
- I.2. Que tiene como fines impartir la enseñanza media y superior en el Estado de Aguascalientes, realizar investigación científica y humanística, y extender los beneficios de la cultura a los diversos sectores de la población.
- I.3. Que su Rector, el M. en C. Rafael Urzúa Macías, es el representante legal con capacidad necesaria para celebrar contratos y/o convenios a su nombre y representación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 de su Ley Orgánica y 59 del Estatuto Orgánico y nombramiento suscrito por la H. Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, mediante oficio s/n, de fecha 7 de diciembre de 2004.
- I.4. Que su domicilio se encuentra ubicado en Av. Universidad número 940 C.P. 20100, Ciudad Universitaria, en Aguascalientes, Ags., mismo que señala para todos los fines del presente convenio.

#### II. DE "LA UNISON":

- II.1. Que conforme al artículo 4 de su Ley Orgánica, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 26 de noviembre de 1991, la Universidad de Sonora es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y capacidad para autogobernarse, elaborar sus propios estatutos, reglamentos y demás aspectos normativos, así como adquirir y administrar sus propios bienes y recursos.
- II.2. Que los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica vigente, señalan sus objetivos, entre los que se encuentran, organizar, realizar y desarrollar la investigación humanística, científica y tecnológica, teniendo en cuenta las condiciones y requerimientos regionales, nacionales y del contexto internacional, así como orientar el cumplimiento de sus funciones sustantivas en congruencia con el desarrollo científico y tecnológico de la época.



- II.3 Que dentro de su estructura organizacional se encuentra el Departamento de Investigación y Posgrado en Alimentos (DIPA), dependiente de la División de Ciencias Biológicas y de la Salud, y quien será la instancia responsable de ejecutar los acuerdos previstos en este Convenio General y de los Convenios Específicos que se emanen de mismo.
- II.4 Que su Rector, Dr. Pedro Ortega Romero, está facultado para celebrar este tipo de convenios, de acuerdo con lo previsto en los artículos 23 y 25 de la mencionada Ley Orgánica y 23 del Estatuto General, de la Universidad de Sonora.
- I.5 Que para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Rosales y Boulevard Luis Encinas Johnson, Código Postal 83000, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

### III. DE LAS PARTES:

Única. Que al reunir todos los requisitos actuales o futuros, consignados en sus correspondientes normas laborales y académicas aplicables, así como las demás disposiciones a que se encuentran sujetas, es de su interés comprometerse al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.** Las partes se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan en la celebración del presente convenio, para todos los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDA.** Las partes convienen que el objeto del presente convenio es establecer las bases para el intercambio académico mediante las cuales se llevarán a cabo la organización y el desarrollo de programas específicos de trabajo en el ámbito de la docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura.

**TERCERA.** Las partes convienen en que colaborarán en forma conjunta en programas que se enmarquen dentro de los siguientes aspectos:

- a) Programas conjuntos de investigación científico-tecnológica;
- b) Programas de intercambio académico;
- c) Programas de estancias y años sabáticos;
- d) Programas de asesoría académica en las áreas de interés de ambas partes;
- e) Programas de formación de recursos humanos;
- f) Programas de organización conjunta de eventos (seminarios, conferencias, mesas redondas, etc.);
- g) Programas de fortalecimiento al posgrado; y
- h) Programas que se puedan derivar de los fines comunes de las partes.

**CUARTA.** Dentro del marco de los programas detallados en la cláusula que antecede, las partes de común acuerdo establecen que para alcanzar el objetivo mencionado, cada programa incluirá:

- a) Campo de objeto, que puede comprender docencia, investigación y/o extensión y difusión de la cultura;
- b) Dependencia (s) institucional (es);
- c) Instancia responsable por la otra parte;
- d) Objetivo detallado del programa;
- e) Tareas a desarrollar;
- f) Evaluación y seguimiento;
- g) Límites y costos;
- h) Responsables operativos;
- i) Vigencia;
- j) Jurisdicción;
- k) Firma de los representantes legales y quienes participan en el compromiso establecido;"
- l) Así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los programas, que deberán estar siempre equilibrados en beneficios y obligaciones para las partes.

QUINTA. Las partes convienen en establecer como obligaciones de las mismas, las siguientes:

- a) Dentro de los noventa días siguientes, contados a partir de la fecha de celebración del presente convenio, se comprometen a organizar y desarrollar programas de trabajo específicos, cuando éstos no formen parte integral del presente documento en el acto de su firma.
- b) Designarán cuando menos dos representantes por cada Institución, los cuales integrarán una comisión permanente de trabajo para:
  1. Coordinar la elaboración de los programas específicos de trabajo a que se refiere la Cláusula Cuarta, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que consideren necesarios. Los programas elaborados deberán contener la autorización de las dependencias responsables que vayan a tener intervención en los mismos;
  2. Gestionar ante las autoridades de cada Institución, que los programas específicos de trabajo que hayan sido aprobados por ambas partes, sean elevados a categoría de "Acuerdos Específicos de Intercambio Académico"; y
  3. Realizar el seguimiento y evaluación del convenio y de los acuerdos específicos de intercambio académico, presentando por escrito un informe final y por etapas, cuando sea necesario, sobre cada uno de ellos, donde se señalen los resultados obtenidos, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar los documentos en cuestión; y
- c) De no cumplirse lo señalado en los incisos a) y b) de esta cláusula, las partes podrán dar por suspendidos los compromisos adquiridos dentro de la vigencia estipulada en el convenio de intercambio académico.

**SEXTA.** Las partes convienen y establecen como límites y costos del presente convenio, los siguientes:

- a) Buscar en forma conjunta o separada entre otras instituciones, dependencias gubernamentales, organismos de carácter internacional y organizaciones privadas, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los proyectos específicos de trabajo;
- b) El límite de este intercambio y apoyo mutuo será normado por la capacidad administrativa, económica y científica de ambas Instituciones;
- c) Los costos de los apoyos para cada acuerdo específico, serán establecidos en los mismos, de común acuerdo entre las partes;
- d) Los costos no especificados, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponda; y
- e) Toda aportación económica obtenida por "LA UNISON" o cuando ésta proporcione la mayor parte del presupuesto para cada acuerdo específico, será canalizada a través de su Tesorero, que llevará el estado financiero del programa en cuestión y elaborará el informe correspondiente, cuando así se requiera.

**SÉPTIMA.** Las partes convienen en que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio, serán propiedad de la parte que las haya producido. Si éstas son producto de un trabajo conjunto, ambas partes compartirán la titularidad de los derechos. En todo momento, las partes reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en aquellos documentos que legalmente les corresponda.

En materia de propiedad industrial, si de alguna investigación conjunta se deriva un registro de patente, contratos de transferencia de tecnología, asistencia técnica o licenciamiento, las partes acordarán la distribución de las regalías y las atribuciones para la concertación de las negociaciones correspondientes, tomando como parámetro la proporción de la participación de cada una de ellas, acordando en todo caso con los investigadores los convenios respectivos, según lo disponen la Ley de Fomento y Protección a la Propiedad Industrial, la Ley Federal del Trabajo y sus respectivos Contratos Colectivo.

**OCTAVA.** Las partes convienen que la relación laboral se mantendrá, en todos los casos, entre la institución contratante y su personal respectivo, aún en trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualesquiera instituciones, por lo que en ningún caso podrán considerarse a la otra parte como patrón sustituto o solidariamente responsable.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a Instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de tales Instituciones o personas, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con "LA UNISON" ni con "LA UAA."

**NOVENA.** Queda expresamente pactado que ninguna de las partes tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que se pudieran causar recíprocamente a causa de paro de labores académicas y/o administrativas; en tal caso las partes se encontrarán impedidas para concluir ininterrumpidamente los trabajos materia del presente convenio.

**DÉCIMA.** Para todo lo relacionado con el presente convenio, las partes designarán a los siguientes funcionarios y en el futuro a quienes los sustituyan en sus funciones:

- a) Por "LA UAA", a la Lic. Ernestina León Rodríguez, Secretario General; y
- b) Por "LA UNISON", al Dr. Enrique Fernando Velázquez Contreras, Secretario General Académico

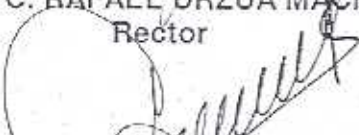
**DÉCIMA PRIMERA.** Las partes convienen en que el presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años, contados a partir de la fecha de su firma. Así también, podrá evaluarse, adicionarse o modificarse y dejará de surtir efectos legales cuando así lo determinen las partes, por mutuo acuerdo cuando una de ellas mediante previo aviso por escrito así lo solicite, caso en el cual cesarán sus efectos treinta días después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de los programas específicos en curso, salvo convenio contrario.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Las partes manifiestan que este convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las posibles acciones para su debido cumplimiento; para el caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo designarán un árbitro para que decida acerca de la controversia surgida.

LEÍDO QUE FUE Y ENTERADOS DE SU VALOR Y EFECTOS LEGALES, LAS PARTES FIRMAN EL PRESENTE CONVENIO POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
AGUASCALIENTES

  
M. en C. RAFAEL URZÚA MACÍAS  
Rector

  
LIC. ERNESTINA LEÓN RODRÍGUEZ  
Secretario General

UNIVERSIDAD DE SONORA

  
DR. PEDRO ORTEGA ROMERO  
Rector



REVISADO Y AUTORIZADO  
POR EL ABOGADO GENERAL  
LIC. RUBÉN LIZARRAGA MENDEZ